

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Anexo III

Martes 18 de octubre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 17 de octubre de 2016
CHCP/506/2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito remitir a usted dos dictámenes aprobados por la Comisión de Hacienda y Crédito Público en su Reunión Permanente celebrada en esta fecha, los cuales se describen a continuación:

- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Lo anterior, con la finalidad de que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados de la sesión del próximo martes 18 de octubre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, 180 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados y le sean dispensados todos los trámites para ponerlos a discusión en la misma sesión.

Se adjunta archivo electrónico de los dictámenes citados, firmas originales de la Comisión sobre su aprobación, así como la lista de asistencia de la reunión en que fueron votados.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

2016 OCT 17 PM 8 58



011594

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2016, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
2. El 8 de septiembre de 2016, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio **No. DGPL 63-II-8-1915**.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 28 de septiembre de 2016, contando con la presencia de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, del Subsecretario de Ingresos, del Procurador Fiscal de la Federación y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para la presentación y análisis de la Iniciativa en comento.
4. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 5 de octubre de 2016, con representantes del sector privado, académico y social.

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, contaran con mayores elementos para analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Derecho por la utilidad compartida.

El Ejecutivo Federal señala que con el fin de incorporar el beneficio fiscal que permite flexibilizar las reglas a los asignatarios relativas a la determinación de los límites de deducción para la producción de petróleo y gas asociado en correspondencia a las características de las áreas de extracción terrestres y marinas con un tirante de agua menor a quinientos metros, otorgado mediante el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 18 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, propone modificar los artículos 41 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos como una condición de certidumbre financiera a las empresas productivas del Estado que les permitirá una operación más eficiente y segura en las áreas de asignación bajo las nuevas condiciones de volatilidad en el mercado internacional de hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía propone establecer en el artículo 41, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que para el monto de costos, gastos e inversiones deducibles para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus

condensados, extraídos en áreas terrestres, las deducciones respectivas podrán ser hasta por el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.

De igual manera, el Ejecutivo Federal propone establecer en la fracción II del citado artículo que tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros, el monto de deducción sea hasta por aquél que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.

En ese mismo tenor, en la iniciativa de mérito se plantea que en el artículo 42, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se disponga que a los pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida, se les pueda disminuir los costos, gastos e inversiones sin exceder el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que corresponda, tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Asimismo, se pretende establecer en el inciso b) de la fracción I del artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas

con tirante de agua inferior a quinientos metros, el monto a disminuir en los pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, sea hasta por el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía la adición de un cuarto párrafo al artículo 41, así como de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 42, con objeto de aclarar la interpretación aplicable para el término "barril de petróleo crudo equivalente", para dar certidumbre al cálculo de las deducciones permitidas en cada caso.

Adicionalmente, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, considera mantener el régimen de transición previsto en el artículo Segundo, fracción VII del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicado el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, para los montos máximos de deducción, durante los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, previstos en los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y II y 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Mecanismo de ajuste.

La iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, presentada por el Ejecutivo Federal ante

esta Soberanía, pretende reforzar lo dispuesto en la reforma constitucional en materia energética y el marco legal resultante de la misma, manteniendo como objetivo y obligación el maximizar los ingresos de largo plazo en beneficio de la Nación, diseñando las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, considerando el tamaño y las características de cada proyecto con la finalidad de permitir su desarrollo óptimo.

Para cumplir con lo anterior, el Ejecutivo Federal considera que medir la rentabilidad del contratista en cada periodo de forma directa implica un mayor requerimiento de información, así como un incremento en la carga y en el costo de administración de los contratos. Dadas las distintas alternativas, se plantea en la iniciativa sujeta a dictamen ampliar el abanico de opciones, de tal manera que se genere una mayor flexibilidad para el diseño de la fórmula del mecanismo de ajuste sin perder elementos de progresividad.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal propone en la iniciativa de referencia, reformar la fracción X del artículo 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con la intención de ajustar la definición de mecanismo de ajuste, para determinar condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos que se adecuen mejor a las características de proyectos que por su envergadura y características requieren de una administración más sencilla, como puede ser el caso de campos terrestres maduros o no convencionales.

Asimismo, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía reformar el artículo 10 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con la finalidad de incorporar, para los contratos de licencia, un esquema flexible que permita

diseñar un mecanismo de ajuste más sencillo, ya sea a través de la modificación de la tasa aplicable sobre el valor de los hidrocarburos, o del monto final de la contraprestación que resulte de la aplicación de dicha tasa. El Ejecutivo Federal precisa que la propuesta de cambio no es necesaria en los casos de contratos de utilidad o de producción compartida, pues en dichos contratos el mecanismo de ajuste opera sobre la distribución de la utilidad por lo que no genera efectos fiscales regresivos.

Determinación de comprobantes de gastos en consorcios para fines fiscales.

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, explica que la redacción actual del apartado B del artículo 32 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, no permite que al momento en que el operador expida comprobantes fiscales, se reconozcan las variaciones en la responsabilidad de fondear las actividades que asume cada miembro del consorcio. Asimismo, manifiesta que dicha rigidez puede ocasionar distorsiones en la determinación de las obligaciones fiscales de las empresas, ya que los costos no siempre se distribuyen en forma proporcional a una participación fija. Por lo que, a efecto de que el acuerdo de operación conjunta refleje el porcentaje de la participación que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio y los mecanismos mediante los cuales dicha participación pudiera variar durante la vigencia del contrato, el Ejecutivo Federal propone reformar el inciso c) de la fracción I del apartado B del artículo 32 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Finalmente, el Ejecutivo Federal propone reformar las fracciones III y VII del artículo antes citado, para otorgar mayor flexibilidad al momento de que el operador expida los comprobantes fiscales que amparen los gastos realizados en cada periodo

derivado de la ejecución del contrato y que efectivamente haya cubierto cada integrante del consorcio; asimismo para que el operador pueda realizar solamente la deducción de la parte proporcional del importe total amparado en los comprobantes fiscales, siempre y cuando correspondan a los gastos realizados que efectivamente haya cubierto en cada periodo.

Una vez efectuado el análisis del contenido de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, esta Dictaminadora considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Con el fin de otorgar certidumbre financiera a las empresas productivas del Estado, así como una operación más eficiente y segura en las áreas de asignación bajo las nuevas condiciones de volatilidad en el mercado internacional de hidrocarburos, esta Comisión que dictamina estima procedente tal y como lo plantea el Ejecutivo Federal a esta Soberanía, incorporar en ley la flexibilidad otorgada mediante el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 18 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, al modificar los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y II y 42, fracción I, incisos a) y b).

Aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de adicionar un cuarto párrafo al artículo 41, así como de un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 42, a fin de aclarar la interpretación para el término "barril de petróleo crudo equivalente", para dar certidumbre al cálculo de las deducciones permitidas en cada caso.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con lo planteado en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, de mantener el régimen de transición previsto en el artículo Segundo, fracción VII del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicado el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, para los montos máximos de deducción, durante los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, establecidos en los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y II y 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con el Ejecutivo Federal, en la necesidad de reformar la fracción X del artículo 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con el propósito de modificar la definición del mecanismo de ajuste, para determinar condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos, con la finalidad de que se adecuen mejor a las características de proyectos que por su envergadura y características requieren de una administración más sencilla.

CUARTA. Esta Comisión concuerda con la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal respecto a reformar el artículo 10 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a efecto de incluir en los contratos de licencia un esquema flexible que permita diseñar un mecanismo de ajuste más sencillo, ya sea a través de la modificación de la tasa aplicable sobre el valor de los hidrocarburos, o del monto final de la contraprestación que resulte de la aplicación de dicha tasa. Asimismo, esta Comisión Legislativa coincide con el Ejecutivo Federal en que la propuesta de cambio aplique

sólo a los contratos de licencia lo cual no genera efectos fiscales regresivos en la captura de la renta petrolera.

QUINTA. La que Dictamina comparte la propuesta de modificación del apartado B, fracciones I, inciso c), III y VII, del artículo 32, a efecto de que en el acuerdo de operación conjunta se refleje el porcentaje de la participación que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio y los mecanismos mediante los cuales dicha participación pudiera variar durante la vigencia del contrato.

Finalmente, con el propósito de otorgar mayor flexibilidad, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta de establecer que el operador expida los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados en cada periodo derivado de la ejecución del contrato que efectivamente haya cubierto cada integrante; asimismo que el operador sólo podrá deducir la parte proporcional del importe total amparado en los comprobantes fiscales siempre y cuando correspondan a los gastos efectivamente cubiertos en cada periodo.

SEXTA. En adición a las propuestas de reforma presentadas por el Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina, esta Comisión Dictaminadora considera procedente modificar el artículo 63 conforme a la propuesta realizada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con el fin de precisar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria, para que brinde a dicha Secretaría, el apoyo en la verificación de las operaciones y registros contables derivadas de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, tanto mediante auditorías como con visitas a los contratistas en virtud de que ese órgano administrativo desconcentrado cuenta con la experiencia, así como con los

recursos técnicos y operativos necesarios para llevar a cabo dichas funciones. En ese sentido, la precisión permitirá reforzar las capacidades de verificación del Estado al prever que el Servicio de Administración Tributaria otorgue, previa instrucción, el apoyo necesario a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la realización de la verificación de los citados contratos a través de visitas. Por lo anterior el texto del artículo 63, quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 63.- La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías **y visitas** a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción X; 10; 32, apartado B, fracciones I, inciso c), III y VII; 41, segundo párrafo, fracciones I y II; 42, fracción I, incisos a) y b); 63, y se **adicionan** los artículos 41, con un cuarto párrafo, y 42, fracción I, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

- X. Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato que aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;

.....

Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa o el monto que resulte de la contraprestación a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley se modificará a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Artículo 32.-

B.

I.

- c) Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio y establezcan los mecanismos mediante los cuales dicha participación pudiera variar durante la vigencia del Contrato;

.....

III. El operador expedirá los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados en cada Periodo derivado de la ejecución del Contrato que efectivamente haya cubierto cada integrante del consorcio;

.....

VII. El operador sólo podrá deducir la parte proporcional del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos en términos de la fracción I, inciso b), anterior, que corresponda a los gastos que efectivamente haya cubierto en cada Periodo;

.....

Artículo 41.-

- I.** Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

 - II.** Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;
-

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo se considerará como Barril de petróleo crudo equivalente a la suma del volumen de Petróleo y Condensados extraídos en Barriles más el volumen de Gas Natural extraído en millones de BTU dividido entre el factor de 5.15.

Artículo 42.-

- I.**

- a) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;
- b) Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor de los Hidrocarburos, y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por Barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

.....

Para los efectos de los incisos a) y b) de esta fracción se considerará como Barril de petróleo crudo equivalente a la suma del volumen de Petróleo y Condensados extraídos en Barriles más el volumen de Gas Natural extraído en millones de BTU dividido entre el factor de 5.15.

.....

Artículo 63.- La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías y visitas a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

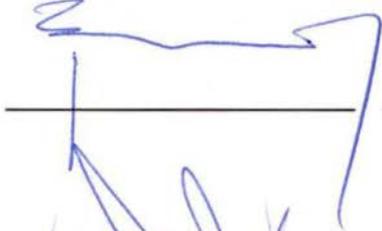
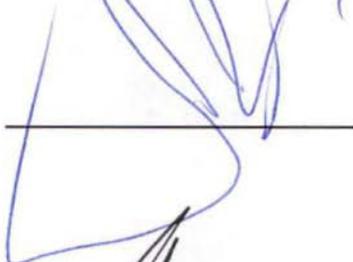
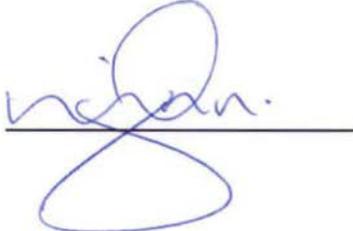
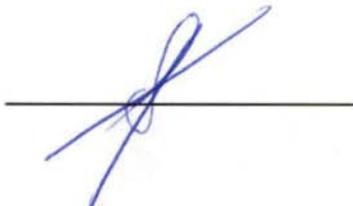
Segundo. Respecto de los montos máximos de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, previstos en los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y II y 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, durante

los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, continuará aplicando el régimen de transición previsto en el artículo Segundo, fracción VII del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicado el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

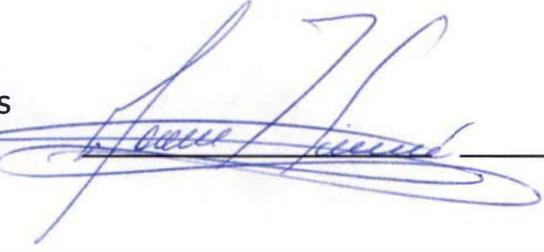
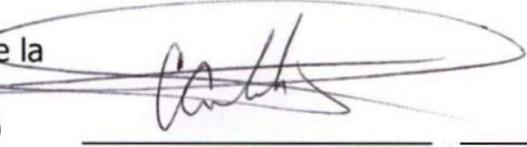
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a los a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

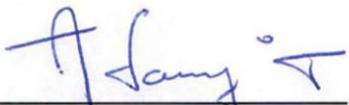
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gina Andrea Cruz Blackledge Presidenta (PAN)			
Mariana Benítez Tiburcio Secretaria (PRI)			
Charbel Jorge Estefan Chidiac Secretario (PRI)			
García Portilla Ricardo David Secretario (PRI)			
Miguel Ángel González Salum Secretario (PRI)			
Fabiola Guerrero Aguilar Secretaria (PRI)			

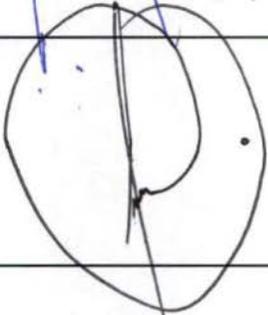
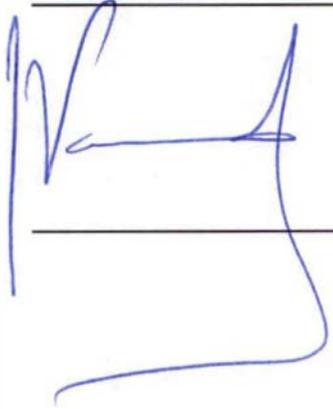
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Noemí Zoila Guzmán Lagunes Secretaria (PRI)			
María Esther de Jesús Scherman Leaño Secretaria (PRI)			
Herminio Corral Estrada Secretario (PAN)			
Carlos Alberto de la Fuente Flores Secretario (PAN)			
Armando Alejandro Rivera Castillejos Secretario (PAN)			
Fidel Calderón Torreblanca Secretario (PRD)			

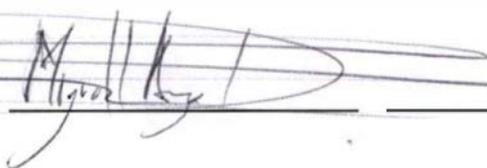
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Waldo Fernández González Secretario (PRD)	_____	_____	_____
Carlos Hernández Mirón Secretario (PRD)	_____	_____	_____
Lucía Virginia Meza Guzmán Secretaria (PRD)	_____	_____	_____
Adriana Sarur Torre Secretaria (PVEM)		_____	_____
Juan Romero Tenorio Secretario (MORENA)	_____		_____
María Elena Orantes López Secretaria (MC)	_____	_____	_____

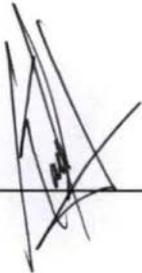
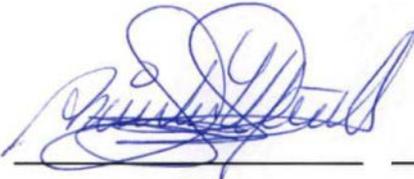
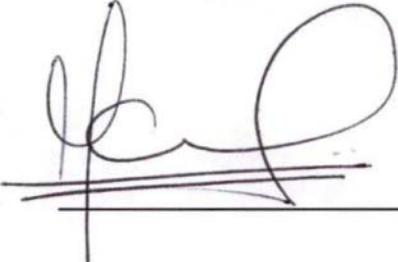
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Luis Alfredo Valles Mendoza Secretario (NA)			
Hugo Eric Flores Cervantes Secretario (PES)			
Yerico Abramo Masso Integrante (PRI)			
Marco Polo Aguirre Chávez Integrante (PRI)			
Alejandro Armenta Mier Integrante (PRI)			
Pablo Basáñez García Integrante (PRI)			

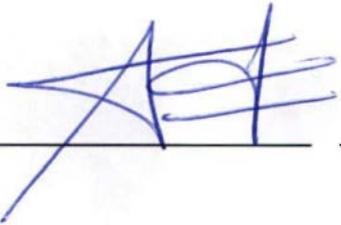
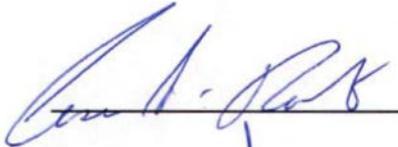
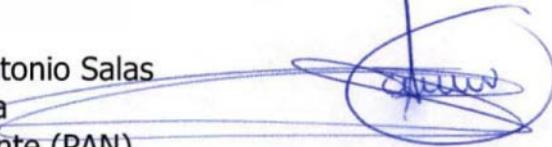
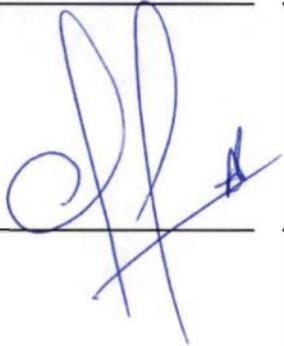
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jesús Ricardo Canavati Tafich Integrante (PVEM)			
Jorge Enrique Dávila Flores Integrante (PRI)			
Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
Óscar Ferrer Abalos Integrante (PRD)			
Javier Octavio Herrera Borunda Integrante (PVEM)			
Miguel Ángel Huepa Pérez Integrante (PAN)			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fidel Kuri Grajales Integrante (PRI)			
Carlos Lomelí Bolaños Integrante (MC)			
Vidal Llerenas Morales Integrante (MORENA)			
Rosa Elena Millán Bueno Integrante (PRI)			
Montiel Reyes Ariadna Integrante (MORENA)			
Tomás Roberto Montoya Díaz Integrante (PRI)			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Matías Nazario Morales Integrante (PRI)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Javier Antonio Neblina Vega Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Jorge Carlos Ramírez Marín Integrante (PRI)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
César Augusto Rendón García Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
José Antonio Salas Valencia Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Miguel Ángel Salim Alle Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante (PRI)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>